

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1400**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	ROCIO MARGOT - CERON MENESES
Demandado:	JAIME ANDRES - DE LA TORRE FALS
Radicado:	190014003003-2023-00353-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por ROCIO MARGOT CERON MENESES, a través de apoderado judicial, en contra de JAIME ANDRES DE LA TORRES FALS, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una letra de cambio de la cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió JAIME ANDRES DE LA TORRES FALS, en favor de ROCIO MARGOT CERON MENESES; por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ROCIO MARGOT CERON MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No 34.542.341 y en contra de JAIME ANDRES DE LA TORRES FALS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.315.766, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 23 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON HAMILTON CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.812.247 T.P 276.702 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL